

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de julio de 2020 paso a despacho de la señora juez los anteriores documentos (fls 37-41 cuad. 2)

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos a causa de la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA-20-11517 del 15 del presente mes.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-667
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADOS	MANUEL ANDRÉS RESTREPO BAÑOL y LUZ ANDREA LOAIZA AGUDELO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl. 37 cuad. 2), se ordena requerir a la Asociación Indígena del Cauca –AIC-, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a dar respuesta al oficio 03 del 13 de enero de 2020, donde se le solicitó indicar el nombre y dirección que fue relacionada en la base de datos de esa compañía, respecto del empleador del demandado MANUEL ANDRÉS RESTREPO BAÑOL, identificado con c.c. 1.059.698.092, quien al parecer está afiliado a esa entidad.

Igualmente se le solicita informar los datos de contacto del mismo Manuel Andrés Restrepo Bañol.

Al librar el correspondiente oficio se le anexará copia del comunicado 03.

Se le advertirá además que el no acatamiento de la orden acarreará las consecuencias contempladas por la ley frente al desacato a órdenes judiciales.

La parte actora debe gestionar el envío del correspondiente oficio.

En relación con la solicitud de folio 41 sobre una nueva dirección para notificar a la demandada LUZ ANDREA LOAIZA AGUDELO; no se acede a la misma por las razones que a continuación se indican.

Pese a indicarse en la demanda que se desconoce la dirección electrónica de los demandados, debido a las circunstancias actuales que atraviesa el país, se han expedido diferentes directrices y normas, como el Decreto 806 de 4 de junio del

presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que la mayoría de las actuaciones se puedan realizar de forma virtual. Así las cosas, el artículo 8º de dicho cuerpo normativo dispuso en cuanto a las notificaciones personales, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que antes de proceder con la notificación personal en sentido estricto, se obtenga la dirección de correo electrónico de los demandados y se informe al despacho, para lo cual entre otros, se pueden emplear las medidas que el mismo artículo contempla, a efectos de surtir la notificación personal, pues la otra, requeriría adicionalmente la asignación de una cita previa por parte del juzgado para materializarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Valentina Sanz Mejía" in a cursive script.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**